



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 52/2006


REF: ASISTENCIA LETRADA A PADRES O RESPONSABLES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA COMPETENCIA DE URGENCIA PREVISTA POR EL ART. 66 DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.-

Montevideo, 20 de junio de 2006.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA DE TODO EL PAIS Y FAMILIA ESPECIALIZADA DE LA CAPITAL:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia resolvió compartir el criterio sustentado por el señor Director de la Defensoría de Oficio de Familia respecto a la preceptividad de la asistencia letrada a los padres o responsables de niños y adolescentes en la competencia de urgencia prevista por el art. 66 del Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a que: *“...los padres o responsables del niño o adolescente no son partes en el proceso, cuyo único objeto y como una especie de medida cautelar es la protección de los derechos de éstos últimos. Por tal motivo los padres, tutores o responsables comparecen en calidad de representantes legales de los niños y adolescentes y no puede existir en dicho procedimiento de urgencia una contienda entre los derechos de ambos que amerite asistencia letrada por intermedio de la Defensa Pública a todos ellos. Y tanto es así que los únicos derechos que serán tenidos en cuenta en dicho procedimiento son los de los niños y adolescentes. La asistencia letrada para la comparecencia en audiencia por parte de los padres, tutores o responsables en forma preceptiva no es procedente, y menos aún es procedente la asignación de un Defensor de Oficio a esas personas en la persona de un Defensor del Estado...”*; y dispuso su difusión por este medio:

Sin otro motivo, saluda a Ud.
atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos